



San Andrés, Diecisiete (17) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00024-00
Demandante	Edificio Hansa Bay Club. Nit. 800.020.670-2.
Demandado	Sociedad De Activos Especiales SAS "SAE SAS"; Inmobiliaria Etilza Hernández E. U., y Mohamad Kamel Saleh. Nit. 900.265.408-3; Nit. 900070329,-1 y C. C. No. 18003707.
Auto Interlocutorio No.	373

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la audiencia unitaria referida en el párrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **veinte y nueve (29) de Noviembre de 2022 a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **párrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 *ibídem***, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBA DE OFICIO.



2.1.1. Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

2.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda <PDF No. 3>.

2.3.- PRUEBAS DE LA PARTE COEJECUTADA (Sr. Mohamad Kamel Saleh)

2.3.1.- Interrogatorio de parte. El interrogatorio de parte de la representante legal de la propiedad horizontal demandante se evacuará en el interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte demandada podrá interrogar al sujeto procesal cuya declaración de parte se solicita.

2.3.2. Pruebas Documentales. Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio de la demanda <visibles en los archivos Nos. 8.3. y 8.4. del expediente digital>, las cuales serán valorada oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.4.- PRUEBAS DE LA PARTE COEJECUTADA (Sociedad de Activos Especiales SAE SAS)

2.4.1.- Pruebas Documentales. Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio de la demanda <visibles en el archivo No. 9.1. del expediente digital>, las cuales serán valorada oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.4.2. Declaración de parte. La declaración de parte del representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS o de quien haga sus veces, será evacuada en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte activa podrá interrogar al sujeto procesal cuya declaración de parte se solicita. Este, a su vez, podrán ser conainterrogado por la contra parte.

2.4.3. Interrogatorio de parte. Los interrogatorios de parte de la representante legal de la propiedad horizontal demandante, de la representante legal de la Inmobiliaria Etilza Hernández y del señor Mohamad Kamel Saleh se evacuarán en el interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte codemandada podrá interrogar a los sujetos procesales cuyas declaraciones de parte se solicitan.

2.4.4.-Testimonios. Cítese para que rindan declaración jurada a los señores:

- JULIAN ALBERTO LOPEZ MARIN
- OSMEL JESUS PALLARES MEJIA
- ERIKA ALEXANDRA MESA PERDOMO
- ETILZA HERNANDEZ DE LEÓN

Los cuáles serán ubicados a través del apoderado del codemandado solicitante.

3.- Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.



NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 43
23-11-2022

Atentamente

KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARIA.
